

Subscripciones y Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado

Las subscripciones y publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, cubrirán su valor en la Tesorería General previamente, conforme a la siguiente

TARIFA DE PUBLICACIONES:

Avisos Judiciales, Administrativos, Incripciones Fiscales de la propiedad Raíz, denuncias de terrenos, así como otras que conforme a las disposiciones legales causen derechos de inserción.

Por la primera inserción, por palabra..... \$ 0 10

Por la segunda y siguientes inserciones por palabra..... 0 05

Cuando se trate de una sola inserción por p. ... , 0 10

Las iniciales, signos y cifras numéricas se considerarán como una palabra.

Extractos mineros, hasta 400 palabras, tres publicaciones.....\$50.00

Cada palabra excedente, tres publicaciones..... 0.20

Extractos mineros, por una sola publicación por palabra..... 0.10

PRECIOS DE SUBSCRIPCIÓN

En la población, a domicilio, por semestre...\$12 00

En la población, a domicilio, por un año..... 24.00

Fuera de la Capital, por semestre..... 15.00

" " " " un año..... 30.00

Número del día..... 0.50

" atrasado, hasta seis meses..... 1.00

Número atrasado, hasta un año..... 1.50

Número atrasado, de más de un año..... 2.00

En obligación para los CC. Presidentes Municipales y de las Juntas Municipales, tomar una subscripción anual del Periódico Oficial del Estado, pagando el importe correspondiente conforme al precio fijado por suscripción anual, en la oficina de Rentas de su jurisdicción dentro del mes de enero de cada año.

El administrador del Periódico Oficial no dará la publicación ni atenderá subscripciones si no ha sido cubierto previamente el derecho en la Tesorería General del Estado, anotando en cada caso en la publicación que vaya a aparecer en el Periódico, el número de la partida de pago correspondiente.

NO CAUSAN DERECHO DE PUBLICACION.

Las publicaciones de Leyes, Decretos, Circulares u otras disposiciones ordenadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que se inserten de interés público, tomadas del Diario Oficial de la Federación.

Las almonedas, requerimientos, instructivos, notificaciones, pregones, etc., que ordenen las Oficinas de Rentas del Estado y Presidencias Municipales, cuyas inserciones deben hacerse conforme a la Ley.

Todas aquellas publicaciones que a juicio del Ejecutivo del Estado hayan de insertarse por ser de interés público.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Diputado Presidente.—José Muro Saldívar—Diputado Secretario.—Ezequiel Reynoso C.—Diputado Secretario.—José Manuel Cabral M.—Rúbricas".

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Lic. José Minero Roque.

RUBRICA.

El Secretario General de Gob.,

LIC. PASCUAL SANTOYO.

Rúbrica.

JOSE MINERO ROQUE,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto Núm. 158.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del pueblo,

DECRETA:

Artículo Primero:—Se suprimen los incisos del k) al m) del Artículo 23, del Plan de Arbitrios del Municipio de Villa García, Zac., por no figurar en el Artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal reformada por el Decreto Núm. 7 del año de 1944.

